

PROPUESTA DE ENMIENDAS DE FETE-UGT AL
“PROYECTO DE R. D. POR EL QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN
NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS”, (BORRADOR DE 30-05-2007)

PERIODO DE VALIDEZ DE LA ACREDITACIÓN (art. 3).

No se deberá limitar la validez de la acreditación una vez obtenida y, por tanto, no se debe inducir a error con la obligatoriedad de la renovación del certificado de acreditación si se trata de una cuestión burocrática. Si se pretende otra cuestión (actualización de currículo, nueva prueba, etc.) se debe explicitar.

COMISIONES DE ACREDITACIÓN (art. 4)

La constitución de una comisión para cada rama del conocimiento debe formalizarse al igual que en el CENEAI. (Apartado 2.)

El Consejo de Universidades designará **POR SORTEO** a los miembros de las comisiones de acuerdo con los criterios que figuran en los artículos 5 y 6. (Apartado 3.)

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE ACREDITACIÓN (art. 5)

La composición de las comisiones deberá contar, al menos, con 6 miembros de los Cuerpos Docentes Universitarios del mismo nivel.

Las comisiones que valoren las solicitudes de acreditación para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad estarán constituidas, **al menos, por 2 catedráticos o catedráticas de universidad y por 4 profesores o profesoras titulares de universidad**, por personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación o expertos de reconocido prestigio internacional.

Las comisiones que valoren las solicitudes de acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad deberán estar constituidas, **al menos, por 6 catedráticos o catedráticas de universidad**, por personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación o expertos de reconocido prestigio internacional.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ACREDITACIÓN (art. 11)

2. El nombramiento del presidente titular de cada comisión de acreditación se hará por un periodo de **DOS** años y el de los vocales, por **UNO**, y no podrán ser designados para otro periodo inmediato.

RESOLUCIÓN NEGATIVA DE LA SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN (art. 15.7)

La prohibición temporal de solicitud de acreditación, tras resolución negativa, limita claramente los derechos del profesorado universitario sin que exista una justificación, convirtiéndose en una cuestión penalizadora. Se propone, pues, **la supresión del punto 7.**

RECLAMACIONES (art. 16)

El procedimiento de reclamaciones deberá ser legislado respetando la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACREDITACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA (disposición adicional primera)

PROPUESTA DE FETE-UGT.- La propuesta ha sido publicada el pasado día 9 de mayo de 2007.

En el baremo propuesto, **se ha añadido como mérito de otras actividades docentes: Ser participante o Coordinador de Proyectos de Innovación Educativa.**

La propuesta se puede consultar en nuestra página Web.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA (disposición adicional tercera)

Se deberá recoger en el texto la garantía de reciprocidad de tratamiento de los profesores españoles en los otros Estados miembros de la Unión Europea.

ANEXO

A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Actividad investigadora

1.A. Difusión de resultados de la actividad investigadora mediante Publicaciones científicas, libros y capítulos de libros y creaciones artísticas profesionales.

1.B. Proyectos de investigación competitivos.

1.C Contratos de investigación.

1.D. Patentes y productos con registro de propiedad intelectual.

1.E. Transferencia de conocimiento al sector productivo.

1.F. Congresos, conferencias, seminarios.

1.G. Estancias en otros centros de investigación

1.H. Otros méritos.

2. Actividad docente o profesional

2.A. Amplitud, diversidad, intensidad, responsabilidad, ciclos, tipo de docencia universitaria.

2.B. Evaluaciones sobre su calidad.

2.C Dirección de tesis doctorales.

2.D. Ponente en seminarios y cursos, y participación en congresos orientados a la formación docente universitaria.

2.E. Material docente original, publicaciones docentes, proyectos de innovación docente.

2.F. Estancias en otros centros docentes.

2.G. Ejercicio de la profesión, en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, en actividades diferentes a las relacionadas con la actividad universitaria docente o investigadora.

2.H. Experiencia docente en otros niveles no universitarios

3. Formación académica

3.A. Tesis doctoral: mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado.

- 3.B. Becas pre y posdoctorales.
- 3.D. Posesión de más de un título.

4. Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos

4.1. Se valorará el desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades u organismos públicos de investigación **y en cargos de representación sindical durante al menos un año.**

4.2. Se valorará el desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas durante al menos un año.

4.3. Otros méritos

B. BAREMO

PARA EL CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

El baremo será, para cada uno de los criterios del apartado A:

- a) Actividad investigadora: un máximo de **45 puntos** (*en lugar de 50 puntos*).
- b) Actividad docente o profesional: un máximo de **45 puntos** (*en lugar de 40*).
- c) Formación académica: un máximo de 5 puntos.
- d) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 5 puntos.

Para obtener la evaluación positiva han de cumplirse **una de las** siguientes condiciones (en lugar de "simultáneamente"):

- a) Alcanzar un mínimo de **50 puntos** (*en lugar de 60 puntos*) sumando los obtenidos en los apartados "1. Actividad investigadora" y "2. Actividad docente o profesional".
- b) Conseguir un mínimo de **55 puntos** (*en lugar de 65 puntos*) como suma de todos los apartados.

PARA EL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

El baremo será, para cada uno de los criterios del apartado A:

- a) Actividad investigadora: **un máximo de 45 puntos** (*en lugar de un máximo de 60 puntos*).
- b) Actividad docente o profesional: **un máximo de 45 puntos** (*en lugar de un máximo de 30 puntos*).
- c) Experiencia en gestión y administración educativa, científica, tecnológica y otros méritos: un máximo de 10 puntos.

Para obtener la evaluación positiva **ha de cumplirse la siguiente condición** (*en lugar de: han de cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones*):

- a) Conseguir un mínimo de **70 puntos** (*en lugar de 80 puntos*) como suma de todos los apartados.

PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA INVESTIGADORA

En el caso de la valoración del apartado 1 "Experiencia investigadora", la aportación de un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, tendrá una valoración de **30 puntos** (*en lugar de 20 puntos*.)